15

ARCHIVO

DE LA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SEVILLA

SECCIÓN HISTÓRICA

Legajo .....

Número .....

N. 15.

15

Escritura que otorgó Diego Perez Cabrera, por la
que haciendo expresión gozava en arrendamiento vita-
licio de los Sres. Dean y Cavildo de la Santa Iglesia
una haza de tierras al sitio de la Macarena, y que
esta se havía tratado permutarla con el Hospital de
las cinco Llagas, se desistió y separó del dicho arren-
damiento para que desde luego entrara en el disfrute
y posesion de la citada haza de tierra el especiado
Hospital: Passó ante Luis de Medina, Escr.no publico
de Sevilla en 11. de Octubre de 1545.

15. 1545

Sepan quantos esta carta vieren como yo
diego perez cibrejas labrador vezino que
so desta cibdad de sevilla en la colla
cion de coniunsantorum otorgo e conosco
al ospital de las cinco plagas de nuestro redentor
e salvador ihesu xpo que en esta cibdad de sevilla
fundo e doto la muy magnifica señora doña catila de
ribera muger del muy magnifico señor don pedro en
riques adelantado mayor del andaluzia que es esta
cibdad de sevilla en la collacion de santa catalina
e a vos fernando de morales mayordomo del dicho ospital
e en su nonbre questa des presente que por quanto
yo tengo en renta de los señores dean e cabildo
de la sancta yglesia desta dicha cibdad una haça de
tierras que es en termino desta cibdad a la macarena
en linde de la una parte con el camino real que
va a san lazaro e de la otra parte con huerta de la
fabrica de coniunsantorum por los dias de my
vida cada año por precio de setecientos e dezi seis
mrs e tres gallinas segun se contiene en la ren
da mi que dellas me fue fecho que paso ante
la qual dicha haça esta concertado
entre el dicho ospital e los dichos señores dean
e cabildo de tocar en que los dichos señores dean

al dho cospital la dha haça por mas renta en mas
aumento que lo que la dha haça renta para que en
cela e en las demas que lindan con ella se haga
el sitio del cospital nuevo que agora alli los
administradores del dho cospital mandan hazer
el qual dho toque e cambio esta entre el dho cos
pital e los dhos señores esta efetuado aunque
no esta fecha escritura por ende otorgo e conos
co que soy convenido e concertado con el dho
cospital e con vos el dho su mayordomo en su
nonbre de hazer e por la presente fago
de xamº de la dha haça en el dho cospital desde
oy dia de la fecha desta carta en adelante por
todos los dhos dias de mi vida para que el dho
cospital la tome en si e faga della y en ella
lo que quisiere e por bien tuviere e este dho de
xamº fago e otorgo por razon de sesenta du
cados de oro desta moneda que se agora usa
que de vos el dho fernando de morales en el
dho nonbre otorgo que e recebido e rescebi
e son en mi poder de que so e me otorgo
de vos por bien contento e pagado e entre

gado a toda mi voluntad e rrenunçio que no
pueda dezir ni alegar que los non reçebi
de vos segund dicho es e si lo dixere o alegare
que me non vala en esto en especial rrenunçio
la esebçion de los dos años que ponen las
leyes en derecho de la pecunia non vista ni contada
ni reçebida ni pagada e otorgo que me dexo
e desisto e abro mano del derecho que tengo
a la dicha haçienda de tierras de suso contenida por
virtud del dicho arrendamiento el qual doy por vin
gado e si este dicho dexamiento que asi fago segund dicho es
alguna cosa mas vale de los dichos sesenta du
çidos que reçebi segund dicho es e la tal demasia
lado y al dicho ospital en pura e enjusta dona
çion porque es mi voluntad de se la dar e endonar
la qual quiera que valga en la mejor manera
que de derecho a valgar e vos la ynsinuo e por
ynsinuada e rrenuncio el derecho de la ynsinuaçion
de los quinientos sueldos e la ley del engaño
de justo preçio como en ella se contiene e otros
quales quier leys que en mi favor e contra lo esta
carta contenido sean o ser puedan e rrenuçio

e çedo e tes paso en el dho ospital todo e qualquier
derecho que tenga o pueda tener a la dha ha
çia por virtud del dho arrendamiento e por esta
çirtado y poder cumplido a vos el dho fernando
de morales para que en nonbre del dho ospi
tal poda des tomar la posesion de la dha
haça por via propia abtucidad sin liçencia
de jues e sin yncurrir por ello en pena al
guna e qual tenençia e posesion en nonbre
del dho ospital tomar des y otal la e avre
por buena firme e valedera como si yo
mismo la diese y entregase e a ello presente
fuese e prometo e me obligo de aprar ni
en algun tienpo ni en alguna manera no pe
dir ni demandar al dho ospital cosa alguna
en razon de lo suso dho ni le mover pleito ny
pleitos algunos e si alguna cosa le pidiere
o demandare o pleito o pleitos el moviere que
me non vala e me sea des echado de juizio e de te
ner e guardar e cumplir todo lo en esta carta
contenido e cada cosa e parte dello ni aun
dho es e de no yr ni venir contra ello ni contra
parte dello por lo remover ni des fazer
yo ni otro por mi en juizio ni fuera del en

tiempo al guno ni por alguna manera so pena
de treinta mill mrs que me obligo de le dar
e pagar al dho ospital si lo ansi no tuviere
e cumpliere segun dhos con mas las costas
e daños e menoscabos que sobrello se le ffecrecie
ren por pena e por postura convencional que con
el dho ospita e con vos en su nonbre fago e pongo
e la dha pena pagada o no pagada que este dho
dexamiento e todo lo en esta carta contenido valga
se afirme en todo e por todo e demas desto si lo
ansi no pagare e cumpliere segun dhos
por esta carta doy e otorgo poder cumplido
bastante a todos e quales quier alcaldes e
juezes e justicias de qualquier fuero e ju
redicion que sean ante quien esta carta fuere
mostrada para que por todo remedio e rigor
de dro me conpelan e apremien a lo ansi
pagar e cumplir segun dhos so la dha pena
de suso contenida bien ansi e a tan cumplida
mente como si todo lo que dhos fuese cosa jus
tada e pasada en pleito por demanda o por
rrespuesta e fuese sobrello dada sentencia
difinitiva e la sentencia fuese consentida
de las partes en juicio sobre lo qual rrenuncio

toda e qualquier apelacion e suplicacion e or
gravio e nulidad e todas e qualesquier leyes
e fueros e derechos e prematicas e previlegios
e libertades e sensiones e usos e costunbres
e estatutos e contituciones e reclamaciones e pro
testaciones e otros qualesquier remedios e au
xilios que en mi favor sean o ser puedan e
para basi pagar e cumplir e rrunchos
obligo a mi e a todos mis bienes muebles e ra
yzes avidos e por aver fecha la carta en se
villa en las casas de la morada de mi el
[illegible] publico de yuso escrito domingo honze
dias del mes de octubre año del nascimiento
de nro salvador ihu xpo de mill e quinientos
e quarenta e cinco años e porque dixo que no
sabia escrevir firmaron por el e a su rue
go los testigos desta carta que fueron pre
sentes alonso perez e pedro nuñes escriva
nos de sevilla [illegible]
yo pedro nuñes [illegible]

En polinys de medina el camaño [illegible] de sevilla fize sacar esta carta e fize en ella mi [illegible]